

Fecha: 13/12/2021

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020060035800	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	CAMPO ELIAS PERDOMO RIVAS	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 09/12/2021 a las 15:39:58.	09/12/2021	13/12/2021	13/12/2021	
41001333100420070031700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	CLARA INES SANCHEZ CHARRY	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CARLOS DE AIPE	Actuación registrada el 09/12/2021 a las 15:32:56.	09/12/2021	13/12/2021	13/12/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



Citador Juzgado Quinto Administrativo
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

INCIDENTE DE PERJUICIOS

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: CAMPO ELÍAS PERDOMO RIVAS Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN —MINISTERIO DE DEFENSA —EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	: 41001-23-31-000-2006-00358-04

I.- ASUNTO

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento de lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior en los proveídos del 16 de junio de 2021¹ y del 18 de agosto de 2021², a través de los cuales, respectivamente, se declaró de oficio la nulidad de todo lo actuado en el incidente, a partir de la ejecutoria del auto admisorio adiado el auto del 17 de enero de 2019; y confirmó el auto proferido por el Magistrado Ponente de la Sala Sexta de Decisión del Alto Tribunal, del 16 de junio de 2021.

En consecuencia, decretado por el Ad- quem la nulidad de todo lo actuado a partir de la ejecutoria del auto admisorio adiado el auto del 17 de enero de 2019, se procederá a dar trámite a la oportunidad para decretar y practicar pruebas, conforme lo previsto en el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso y 210 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Archivo 004 Cuaderno de Segunda Instancia, del Expediente Híbrido (físico y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.
² Archivo 008 Cuaderno de Segunda Instancia, del Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

Así las cosas, surtido el traslado del incidente de Reparación de Perjuicios, es del caso proceder a dar aplicación al inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso. En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA

- **Documentales**

Tener como prueba documental el avalúo del predio afectado -daño emergente- realizado por el ingeniero Fernando Correa Luna, al cual se le dará el valor probatorio que la ley le otorga en su debida oportunidad procesal.

- **Pericial**

Tener como prueba pericial el dictamen pericial del lucro cesante, realizado por el veterinario Guillermo Hernán Ramírez, acompañado por los anexos, planos y demás documentos que acreditan su especialidad, experiencia e idoneidad (aportados con la solicitud), al cual se le dará el valor probatorio que la ley le otorga en su debida oportunidad procesal.

En consecuencia, el Juzgado dispone citar a la Audiencia de Pruebas que se señalará en esta providencia, al veterinario Guillermo Hernán Ramírez, que realizó dictamen pericial del lucro cesante, para que explique las conclusiones del dictamen y resuelva las peticiones de aclaración y adición, así como la objeción que se llegare a formular en contra de su dictamen, conforme a lo normado por el artículo 220 de la ley 1427 de 2011. Comuníquese por Secretaría.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

La parte incidentada no aportó ni solicitó ni aportó pruebas.

FECHA PARA LA RELIAZACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Conforme a la norma invocada, el Despacho fija el día **martes quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias Virtual de este Despacho, para lo cual se procederá por Secretaría a remitir el correspondiente link de invitación a la misma.

Finalmente, se recuerda a las partes su deber como sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, de asistir a las audiencia y diligencia a través de medios tecnológicos, suministrar los canales digitales para

los fines del proceso e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, dar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a todas las partes, de forma simultánea con el mensaje enviado a este Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2080 de 2021.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en los proveídos del 16 de junio de 2021 y del 18 de agosto de 2021, de conformidad a las razones previstas en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: **DECRETAR** las pruebas solicitadas por la parte incidentalista, de conformidad a las razones previstas en las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: **SEÑALAR** la hora de las **diez de la mañana (10:00 A.M.), del día martes quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, para la realización de la Audiencia de Pruebas en este proceso, la cual se realizará a través de la plataforma digital Lifesize (de la Rama Judicial), con la cuenta del Juzgado adm05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo link será compartido días previos a la celebración de la audiencia a los correos de notificaciones de los sujetos procesales

CUARTO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

QUINTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, bonilla_pedrogil@yahoo.es angel85her@hotmail.com notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Juez

Firmado Por:

Carmen Emilia Montiel Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 005
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c439a808e2fb564ffe68183c6f76a8b1dca161fcd3e21505ce04a2acd86be66**

Documento generado en 09/12/2021 03:11:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: CLARA INÉS SÁNCHEZ CHARRY
DEMANDADO	: E.S.E. SAN CARLOS DE AIPE – HUILA
RADICACIÓN	: 41001-33-31-004-2007-00317-00

I.- ASUNTO

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina¹, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad - quem.

II.- CONSIDERACIONES

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico en providencia del 20 de septiembre de 2021², visible en el Cuaderno de Segunda Instancia – Recurso de Apelación de Sentencia, por la cual se revocó la sentencia proferida por este Juzgado calendada del 17 de septiembre de 2018, en el sentido, de no condenar en costas en primera instancia.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior Jerárquico en providencia del 20 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

¹ Cuaderno de Segunda Instancia del Expediente Híbrido (Físico y Electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

² Archivo 001 Cuaderno de Segunda Instancia del Expediente Híbrido (Físico y Electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

CUARTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, a los correos electrónicos suministrados, contactenos@esesancarlos.gov.co esehospitalsancarlos@yahoo.es jennype67@gmail.com jennypabogada@gmail.com gestionlegalhuila@gmail.com josearveyalarcon2014@gmail.com juridico@esesancarlos.gov.co contactenos@esesancarlos.gov.co de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Juez

Firmado Por:

Carmen Emilia Montiel Ortiz

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 005

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f46fe96c864776317553e857ac0166382a2f62e5a3dd0c114326017b6cd590**

Documento generado en 09/12/2021 03:11:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>